

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 29 de noviembre de 2023.

A despacho de la señora Juez el presente proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por la señora Blanca Lucelly Agudelo Cortes en contra de la Clínica de Fracturas Vita S.A.S. y otros.

Sírvase proveer.



Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés

Ref. Responsabilidad Civil Extracontractual

Rad. No.: 17380 31 03 001 2023 00025 00

ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA Y REQUIERE PARTE

Revisado el presente expediente, avizora el despacho que la entidad demandada Clínica de Fracturas Vita S.A.S., presentó solicitud de llamamiento en garantía a la Aseguradora Seguros del Estado S.A. – *archivo 01 cuaderno llamamiento en garantía del expediente electrónico* -.

Al respecto, el llamamiento en garantía se encuentra contemplado en el artículo 64 del Código General del Proceso, que establece la procedencia del mismo de la siguiente manera:

"Quien tenga derecho legal o contractual de exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso que promueva o se le promueva o quien de acuerdo a la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación".

Ahora bien, revisada el archivo 04 del expediente electrónico, el despacho evidenció póliza de cumplimiento para obligaciones de la Compañía Aseguradora

del Estado S.A., donde figura como tomador la entidad demandada Clínica Vita S.A.S., razón por la cual se admitirá la solicitud en cuanto a esta entidad.

De conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 66 del Código General del Proceso, se notificará personalmente la vinculación en calidad de llamado en Garantía, toda vez que la Compañía Aseguradora del Estado S.A., no actúan como parte demandada en el presente proceso.

Efectúese la notificación personal a la Compañía Aseguradora del Estado S.A., de conformidad a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, lo cual se hará a cargo de la parte solicitante.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía propuesto por la Clínica de Fracturas de Vita S.A.S., en contra de la Compañía Aseguradora – Seguros del Estado S.A.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a la Compañía Aseguradora – Seguros del Estado S.A., concediéndole un término de veinte (20) días para que intervenga en el proceso de la referencia.

TERCERO: Efectuar la notificación personal a la Compañía Aseguradora – Seguros de Estado S.A., de conformidad a lo establecido en el artículo 8º del Dto. 2213 de 2022, lo cual se hará a cargo de la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49822e7ed3c78861ca1443105c5a397b73a7b1fe4650ada14ea0049b4504f04**

Documento generado en 29/11/2023 03:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>